



ORDENANZA N°. 1196/2026
PILAR, 09 DE ABRIL DE 2026

**AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) y SISTEMAS DE AERONAVES
PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS)**

VISTO:

La necesidad de actualizar la Ordenanza N°. 1090/2024 de la localidad de Pilar de acuerdo a la Reglamentación N°. 199/2026 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe;

CONSIDERANDO:

Que, el avance tecnológico impulsa herramientas que mejoran la eficiencia productiva, optimizan la toma de decisiones y reducen errores humanos, destacándose en este contexto el uso de AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) y SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) en la aplicación de productos fitosanitarios, como complemento de los sistemas tradicionales, facilitando tareas en áreas de difícil acceso y promoviendo el ahorro de insumos y recursos hídricos;

Que, las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA) promueven la incorporación de sistemas productivos eficientes y sostenibles, orientados al uso responsable de los recursos naturales, la reducción del impacto ambiental y la protección de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, la adopción de las BPA resulta esencial para compatibilizar la producción con la protección del ambiente, asegurando la viabilidad económica y el bienestar de las comunidades, conforme lo receptado por la Ley Provincial N°. 14.366;

Que, el Estado Nacional, mediante el Decreto N° 663/24 y la Resolución ANAC N° 550/25, ha regulado la aviación no tripulada, habilitando el uso de drones en tareas rurales bajo condiciones de seguridad, correspondiendo a la Provincia y luego a los municipios reglamentar específicamente su aplicación en materia fitosanitaria;

Que, la Provincia de Santa Fe mediante Resolución 199/2026 y su Anexo único reglamentan el uso de estos dispositivos, correspondiendo a esta Comuna la adaptación de la Ordenanza que actualmente está vigente para aplicación terrestre y aérea de productos fitosanitarios;

Que, al observar la proximidad entre algunas zonas rurales y las áreas pobladas de nuestra localidad se hace primordial protegerlas, fijar límites claros que permitan hacer una



transición hacia zonas protegidas más extensas y así disminuir al mínimo probable el riesgo de impacto tóxico sobre la población y el ambiente;

Que, sin perjuicio de la competencia que en la materia regulada por la Ley Provincial tiene el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe, se considera necesario y de interés local colaborar con dicho organismo de aplicación y así contribuir al cumplimiento de los objetivos de interés público contemplados en el Art. 1 de la Ley Provincial N°. 11.273;

Que, el Decreto N°. 0552/97, reglamentario de la Ley Provincial N°. 11.273, determina en su Art. 52 que las Comunas y Municipios de la Provincia deberán delimitar su respectiva zona urbana, a fin de precisar las distancias establecidas en los artículos 33° y 34° de la Ley;

POR TODO ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE PILAR PROMULGA Y SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Por medio de la presente la Comuna de Pilar adhiere a los requisitos y reglamentaciones dispuesto por la Resolución 199/2026 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia y las que en el futuro la reemplacen y/o complementen, en cuanto resulten compatibles con las competencias locales y en todas aquellas partes que no sean expresamente modificadas por la presente, en los siguientes artículos.

ARTICULO 2°: La presente ordenanza complementa y amplía los métodos de aplicación previstos en la Ordenanza 1090/2024 vigente en nuestra localidad. Serán aplicables para estos métodos de aplicación con RPA/RPAS todos los requisitos, procedimientos y sanciones previstos en la misma.

ARTICULO 3°: Aplicación con RPA/RPAS: Será autorizada la aplicación de productos fitosanitarios de clase toxicológica III (Banda azul) y IV (Banda verde) a partir los cincuenta (50) metros a contarse desde la línea de resguardo ambiental, la cual ya cuenta con un ancho de doscientos metros (200 m) en torno al límite urbano de acuerdo al artículo 4 de la Ordenanza 1090/2024 y la aplicación de productos fitosanitarios de clase toxicológica Ia y Ib (Banda roja) y II (Banda amarilla) a partir de los quinientos metros (500 m) de ese mismo límite. (Ver Anexo A)

ARTICULO 4°: Aplicación con vientos: Está prohibida la aplicación con RPA/RPAS con viento hacia el área protegida por la línea de resguardo ambiental.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Comuna de Pilar, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.---